MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FMP 000007/2023 caratulado: FERREYRA BRIZZIO, BERENICE C/ OSDEPYM Y OTRO S/AMPARO CONTRA ACTOS DE PARTICULARES

RESPONDO VISTA

Señor Juez:

Mariano Landry, Fiscal Federal Subrogante, en la causa de referencia, me presento, constituyo domicilio electrónico en CUIF 51000002529 y digo:

El 02/01/2023 por su propio derecho y con el patrocinio letrado de la Dra. María Fabiana Miranda, se presenta ante el Juzgado de Garantías 2 de la Ciudad de Olavarría, la Sra. Berenice Ferreyra Brizzio en representación de su hijo menor de edad Antonio Lorenzo Sarachu DNI N° 54.676.938, con domicilio real en la calle Republica del Libano N° 2718 de la localidad de Olavarría, Partido de Olavarría, a fin interponer acción de amparo contra de la Obra Social de Empresarios, Profesionales y Monotributistas con domicilio en Reconquista N° 458, 2° Piso, CABA, y contra Swiss Mediccal Medicina Privada, con domicilio en calle San Martín N° 323 Piso 12, CABA.

Resultando ajena a la competencia de la justicia provincial, el Dr. Carlos Eduardo Villamarín entendió que correspondía declinar su competencia en favor del Juzgado Federal de Azul, por lo que se me corre la presente vista.

El objeto de la presente acción tiene la finalidad de que el Sr. Juez ordene a la/s demandadas el inmediato otorgamiento de acompañante terapéutico, domiciliario, escolar y de una colonia de vacaciones para su hijo menor de edad, el cual ha sido diagnosticado TDAH., de acuerdo a los términos del art. 43 de la CN.

Asimismo, solicita se disponga medida cautelar consistente en ordenar la inmediata provisión y cobertura del servicio de Acompañante terapéutico, el cual resulta vital para la vida plena del menor, quien requiere de dicho profesional para manejar su desregulación conductual, hiperactividad, desatención y dificultades para desarrollar actividades de la vida diaria de manera autónoma.

Todo en base a extensos argumentos y prueba a los que por cuestiones de brevedad remito al escrito y la documentación presentada.

En autos se demanda a Obra Social de Empresarios, Profesionales y Monotributistas y a Swiss Mediccal Medicina Privada y como consecuencia de la Sanción de la ley 24.754, las entidades de salud que prestan servicios de medicina prepaga quedaron obligadas a la cobertura médico asistencial de las prestaciones dispuestas para las obras sociales por las leyes 23.660; 23.661; y sus respectivas reglamentaciones.

Por tanto, y a fin de responder la vista conferida, entiende este Ministerio Público Fiscal que el Sr. Juez puede aceptar la competencia atribuida, en virtud de lo normado en el art. 4° y art. 18° de la Ley 16.986.-

Fiscalía, 3 de enero de 2023.

Mariano Landry
Fiscal Federal Subrogante

Signature Not Verified
Digitally signed by SANTIAGO EYHERABIDE
Date: 2023.01.03 09:27:25 ART